



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 241/22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CITA CAS N° 80.30.22255.2018 de noviembre 30 de 2018, los señores **JESUS DAVILA ALVEAR** y **AURORA CARDENAS RAMIREZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 77.142.922 y 36.518.526 expedidas en Chimichagua y Becerril respectivamente, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica INNOMINADA, para Uso Doméstico, en beneficio del predio denominado EL TESORO, ubicados en la vereda MACANILLO del municipio Curití en el departamento de Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores **JESUS DAVILA ALVEAR** y **AURORA CARDENAS RAMIREZ**.
- Certificado de libertad y tradición del predio **Lote Dos El Tesoro**, identificado con número de matrícula inmobiliaria 319-65922, expedida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL.

Que de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00235.2019

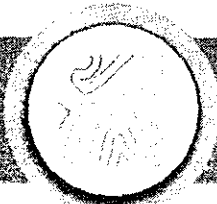
Que mediante Auto RGA No. 0351 de junio 25 de 2019, se requirió a los señores **JESUS DAVILA ALVEAR** y **AURORA CARDENAS RAMIREZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 77.142.922 y 36.518.526 expedidas en Chimichagua y Becerril respectivamente, para que cancelaran la suma de CIENTO OCHO MIL CIEN PESOS(\$ 108.100), Por concepto de servicio de evaluación ambiental, cuyo pago se evidencia a folio 12 del presente expediente.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s.

28 MAR 2022

241/22



Que a través de Auto RGA No. 0251 de mayo 21 de 2021, el cual fue notificado el día 25 de mayo de 2021, por conducto de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, se admitió la solicitud presentada, se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés y luego de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; se emitió el Concepto Técnico RGA No. 0515 de junio 24 de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) INFORME DE VISITA

En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la Corriente hídrica El Aljibe de Mario, presentada por los señores **AURORA CARDONA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **36.518.526** expedida en **BECERRIL-ANTIOQUIA** y **JESUS DAVILA ALVEAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **77.142.922** expedida en **CHIMICHAGUA- CESAR**, contando con la presencia de la señora Aurora y el señor Jesús, en calidad de propietarios del predio denominado Lote Dos (2) El Tesoro, donde se estableció lo siguiente:

Ubicación Del Predio.

El predio rural denominado **LOTE DOS (2) EL TESORO**, se puede acceder tomando la vía principal que de San Gil conduce a Mogotes, en donde en el kilómetro dieciocho (18) se toma un desvío a mano izquierda, punto desde el cual se recorre por carretera aproximadamente por cuarenta (40) minutos hasta llegar al predio de interés.

Descripción del Predio.

El predio rural denominado **LOTE DOS (2) EL TESORO**, ubicado en la vereda **MACANILLO**, municipio de **CURITÍ**, departamento de **SANTANDER**, propiedad de los señores **AURORA CARDONA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **36.518.526** expedida en **BECERRIL-ANTIOQUIA** y **JESUS DAVILA ALVEAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **77.142.922** expedida en **CHIMICHAGUA-CESAR**; cuenta con una extensión superficial aproximada dos (2) hectáreas con cuatro mil seiscientos ochenta y siete metros cuadrados (4687 m²), se observa una casa de habitación, la cual cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general, por lo se recomendó construir sistema séptico teniendo en cuenta lo ordenado en la Resolución 330 de 08 de Junio de 2017. El predio presenta los siguientes linderos:

- **Oriente:** Colinda con el predio del señor **SALVADOR REYES**.
- **Norte:** Colinda con el predio del señor **ALVARO OROZCO**.
- **Occidente:** Colinda con la carretera Macanillo y carretera principal al municipio de Mogotes.
- **Sur:** Colinda con el predio Lote Número 1 "El Futuro" de propiedad del señor **MIGUEL DEBNEY DURAN**.



241/22

Descripción de la corriente Hídrica Aljibe de Mario

La Corriente hídrica Aljibe de Mario (bautizada así en campo), se origina en la parte alta del predio del señor Mario Villamor, ubicado en la vereda **MACANILLO** municipio de **CURITÍ- SANTANDER**, sus aguas discurren en sentido Noroeste - Sureste, desembocando sus aguas en la quebrada Venadera la cual hace parte de la cuenca del río Mogoticos, las franjas forestales del cauce de se encuentran bien protegidas con una alta cobertura vegetal, con su respectivo cerramiento y aislamiento. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

NOTA ACLARATORIA 1: La corriente Hídrica "El Aljibe de Mario fue bautizada en campo por el señor Jesús Dávila Alvear.

Vegetación:

La franja forestal protectora de la corriente hídrica Aljibe de Mario, se encuentra bien protegidas, se observó un aislamiento de la franja forestal, la corriente permanente su recorrido por una topografía agreste de difícil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Aro, Bore, Aguaco, Helechos, entre otras especies propias de La Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivos de Café.

Aprovechamiento de la Corriente El Aljibe de Mario

En el momento de la visita de inspección ocular se evidenció una captación directamente de la corriente, por medio de una manguera de $\frac{3}{4}$ " que posteriormente se empalma a una de $\frac{1}{2}$ " la cual conduce el agua hasta tanque de almacenamiento de la vivienda de los señores Aura Cardona y Jesús Dávila. El aforo del caudal se llevó a cabo de forma volumétrica directamente de la corriente, que según los señores Aurora Cardona y el señor Jesús Dávila el caudal disminuye mínimamente en épocas de estiaje.

Se observó una franja forestal protectora abundante la cual se encuentra bien reforestada, aislada y con su debido cerramiento, además de esto se evidencia unas condiciones físicas del agua favorable, pues no se evidencia presencia de espumas, aceites o grasas, tampoco se percibieron olores que denoten contaminación, en el momento de la visita el agua no presenta turbidez.

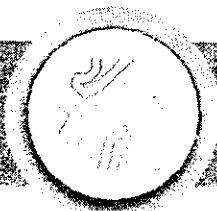
En el momento de la visita se observa una vivienda de habitación que cuenta con pozo séptico, llaves de paso, llaves terminales y con tanque de 500 litros que almacenan el agua proveniente de la corriente hídrica denominada El Aljibe de Mario, el cual cuenta con su debido flotador.

Se precisa que los señores **AURORA CARDENAS** y **JESUS DAVILA**, en calidad de interesados en la presente Concesión de Aguas Superficiales, corresponde a usuario nuevo en proceso de trámite, la cual No cuentan con servicio de Acueducto Veredal.

El sitio donde se ubica la captación y donde aflora la corriente hídrica **El Aljibe de Mario**, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

Latitud: 6.555385

28 MAR 2022



241/22

Longitud: -73.019286

Altura 1959 m.s.n.m.

Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas **NO** presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: **Bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB)**.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura **3.2.3. Vegetación Secundaria o en Transición**.

Usuarios de la Fuente hídrica El Aljibe de Mario

En la visita de inspección ocular realiza a la fuente Aljibe de Mario, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto donde está la captación y su nacimiento, se evidenció la existencia de otros usuarios los cuales captan del mismo punto de captación de la interesada en la presente Concesión de Agua.

Que durante el recorrido por la Fuente hídrica El Aljibe de Mario, se evidenciaron otros tres usuarios en el recorrido de 100 metros arriba y 100 metros se evidenció otros usuarios.

Nombre de los Usuarios	Expediente de Concesión de Agua	Caudal Otorgado (L/Seg)	Estado
Nancy Rodriguez	210.20.00063.2019	0.060	Vigente
Carlos Amado Becerra	210.20.00063.2019	0.060	Vigente

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observó películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo Fuente hídrica El Aljibe de Mario

Se realizó en época de poca de lluvias, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica El Aljibe de Mario, de **1,660 L/Seg**, según el señor Jesús en esta época de alto estiaje se reduce más de un 30%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	2	1.2	0	1.667
2	2	1.2	0	1.667
3	2	1.22	0	1.639



4	2	1.2	0	1.667
Caudal Promedio				1.660
Ajuste de caudal época de estiaje (30%)				0.498
Caudal Total				1.162
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0.232
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0.930

241/22

Requerimientos del Caudal.

El predio rural **LOTE DOS (2) EL TESORO**, ubicado en la vereda **MACANILLO**, municipio de **CURITÍ**, departamento de **SANTANDER**, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la Fuente hídrica El Aljibe de Mario, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso Doméstico y Consumo Humano de cinco (5) personas permanentes y diez (10) personas transitorias.

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por los señores **AURORA CARDONA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **36.518.526** expedida en **BECERRIL- ANTIOQUIA** y **JESUS DAVILA ALVEAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **77.142.922** expedida en **CHIMICHAGUA- CESAR**, es el siguiente:

El caudal requerido por los señores Aurora Cardona y Jesús Dávila es de **0,020 L/Seg** equivalente al **2.15 %** del Caudal Total base de reparto calculado en **0.930 L/Seg**.

USUARIOS		VEREDA	
AURORA CARDONA Y JESUS DAVILA		MACANILLO	
Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
DOMESTICO (UNA PERSONA)	0.002	5	0.01
DOMESTICO (UNA PERSONA TRANSITORIA)	0.001	10	0.01
CAUDAL REQUERIDO			0.020
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "El Aljibe de Mario" (CBR = 0,930 l/s)			2.15%

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos de la interesada. (...).

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir todas las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada en campo como El Aljibe de Mario, ubicada en la vereda Macanillo del municipio Curití, Departamento de Santander.

28 MAR 2022



241/22

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales de los predios en mención. Los cuales son para el predio Lote Dos El Tesoro para Uso Doméstico y consumo humano de cinco (5) personas permanentes y diez (10) personas transitorias.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observó películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinó de acuerdo a lo solicitado por los interesados, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

En la visita de inspección ocular realiza a la fuente Aljibe de Mario, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto donde está la captación y su nacimiento, se evidenció la existencia de otros usuarios los cuales captan del mismo punto de captación de la interesada en la presente Concesión de Agua.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

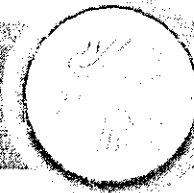
Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso **DOMESTICO** deberá instalar llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, así como para que mantenga en buen estado las mangueras que distribuyen el agua, evitando el desperdicio del líquido, propiciando mayor disponibilidad de los recursos en las fuentes hídricas. El usuario debe efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de **JESUS DAVILA ALVEAR** y **AURORA CARDENAS RAMIREZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 77.142.922 y 36.518.526 expedidas en Chimichagua y Becerril respectivamente, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica El Aljibe de Marío, ubicado en la vereda MACANILLO del municipio Curití - Santander.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".



241/22

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2, Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgará por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

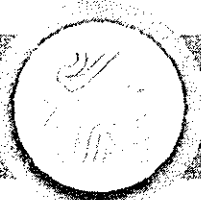
Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;

20 MAR 2022



- 241/22
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
 - La preservación del ambiente, y
 - La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

Artículo 2.2.3.2.7.8: “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Artículo 2.2.3.2.13.16: “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Igualmente es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. “Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”.

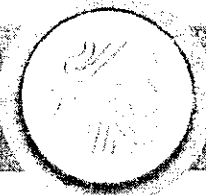
Artículo 2.2.3.2.1.1.2. “Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua”.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. “Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso”.

Parágrafo 1. “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Parágrafo 2. “Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. “Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de



aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

241/22

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, la Concesionaria, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

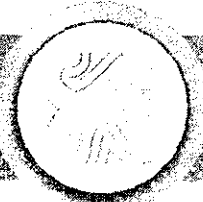
Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

28 MAR 2022



241/22
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a los señores **AURORA CARDONA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **36.518.526** expedida en **BECERRIL-ANTIOQUIA** y **JESUS DAVILA ALVEAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **77.142.922** expedida en **CHIMICHAGUA- CESAR**, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la corriente hídrica **EL ALJIBE DE MARIO**, que discurre por el predio del señor **MARIO VILLAMOR**, ubicado en la vereda **MACANILLO**, municipio de **CURITÍ- SANTANDER**, sus aguas discurren en sentido Noroeste- Sureste, desembocando sus aguas en la quebrada Venadera la cual hace parte de la cuenca del río Mogoticos, un caudal de **cero coma cero veinte litros por segundo (0,020 L/Seg)**, equivalente al **2,15 %** del Caudal base de reparto calculado en **0,930 L/Seg**, el recurso hídrico será utilizado para uso doméstico y consumo humano de cinco (5) personas permanentes y diez (10) personas transitorias, en el beneficio del predio denominado **LOTE DOS (2) EL TESORO**, ubicado en la vereda **MACANILLO**, municipio de **CURITÍ**, departamento de **SANTANDER**.

Parágrafo Primero: El caudal otorgado es captado en las siguientes coordenadas:

Latitud: 6.555385
Longitud: -73.019286
Altura 1959 m.s.n.m,

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **AURORA CARDONA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **36.518.526** expedida en **BECERRIL-ANTIOQUIA** y **JESUS DAVILA ALVEAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **77.142.922** expedida en **CHIMICHAGUA- CESAR**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, formule e implemente el programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), según lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **AURORA CARDONA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **36.518.526** expedida en **BECERRIL-ANTIOQUIA** y **JESUS DAVILA ALVEAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **77.142.922** expedida en **CHIMICHAGUA- CESAR**, para que realicen la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica El Aljibe de Mario, ubicada en la vereda Macanillo del municipio de Curiti-Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario. deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual



contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR a los titulares de la concesión para que realicen, el respectivo el mantenimiento del pozo séptico, ubicado dentro de su predio, el cual deberá realizarse cada seis (6) meses.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la presente concesión de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DECIMO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

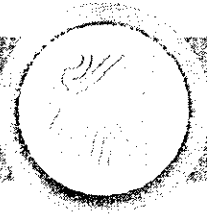
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser

241/22

CAS
4.0



Corporación Autónoma Regional de Santander

publicada en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00235.2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores **JESUS DAVILA ALVEAR** y **AURORA CARDENAS RAMIREZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 77.142.922 y 36.518.526 expedidas en Chimichagua y Becerril respectivamente, quienes se podrá localizar en el predio El Tesoro de la vereda Macanillo del municipio Curiti-Santander. Celular: 311 572 8351. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00235.2019 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Martha Eliana Acevedo Pilonieta	
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 16 días del mes de Enero del año 2023 hora 10:34 notifique personalmente al señor (a) Jesús Davila Alvear.
Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 77.142.922 expedida en Chimichagua en calidad de Propietario, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 241-22 de fecha 28/03/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General _____
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana
Subdirección de Autoridad Ambiental _____
Sede Regional de Apoyo _____
El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma Jesús Davila Teléfono 3114900632
Cédula de Ciudadanía No 77.142.922 Expedida en Chimichagua

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jennifer Torres Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),
Concepto Técnico (), Número 241-22 de fecha 28/03/2022 No de Folios 6.
Expediente No 210.20.00235.2019
Asunto concesión de Aguas
Municipio Coriti
Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atiende requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06 San Gil Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico contactenos@cas.gov.co



¡Más Cerca,
Mejor Conectados!

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 16 días del mes de Enero del año 20 23 hora 10:34 notifique personalmente al señor (a) Aurora Cardona Ramirez Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 36.518.526 expedida en Becerril en calidad de Propietaria, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 241-22 de fecha 28/03/2022; proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma Aurora CR Teléfono 3715728357
Cédula de Ciudadanía No 36518.526 Expedida en Becerril

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jennifer Torres Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 241-22 de fecha 28/03/2022 No de Folios 6.

Expediente No 210.20.00235.2019

Asunto Concesión de Aguas

Municipio Cunuti

Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

16/01/2023 11:03:15 Cajero: marysant

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EX Operación: 79376229

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$54,390.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 77142922

Ref 2: JESUSDAVILAALVEAR

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Pago Publicación.

Expediente: 210.20.00235-2019

Jesús Davila Alvear.

CC 77142922